

СЪД НА ЕВРОПЕЙСКИТЕ ОБЩНОСТИ
TRIBUNAL DE JUSTICIA DE LAS COMUNIDADES EUROPEAS
SOUDNÍ DVŮR EVROPSKÝCH SPOLEČENSTVÍ
DE EUROPÆISKE FÆLLESSKABERS DOMSTOL
GERICHTSHOF DER EUROPÄISCHEN GEMEINSCHAFTEN
EUROOPA ÜHENDUSTE KOHUS
ΔΙΚΑΣΤΗΡΙΟ ΤΩΝ ΕΥΡΩΠΑΪΚΩΝ ΚΟΙΝΟΤΗΤΩΝ
COURT OF JUSTICE OF THE EUROPEAN COMMUNITIES
COUR DE JUSTICE DES COMMUNAUTÉS EUROPÉENNES
CÚIRT BHREITHIÚNAIS NA gCÓMHPHOBAL EORPACH
CORTE DI GIUSTIZIA DELLE COMUNITÀ EUROPEE
EIROPAS KOPIENU TIESA



LUXEMBOURG

EUROPOS BENDRIJŲ TEISINGUMO TEISMAS
AZ EURÓPAI KÖZÖSSÉGEK BÍRÓSÁGA
IL-QORTI TAL-GUSTIZZJA TAL-KOMUNITAJIET EWROPEJ
HOF VAN JUSTITIE VAN DE EUROPESE GEMEENSCHAPPEN
TRYBUNAŁ SPRAWIEDLIWOŚCI WSPÓLNOT EUROPEJSKICH
TRIBUNAL DE JUSTIÇA DAS COMUNIDADES EUROPEIAS
CURTEA DE JUSTIȚIE A COMUNITĂȚILOR EUROPENE
SÚDNY DVOR EURÓPSKÝCH SPOLOČENSTEV
SODIŠČE EVROPSKIH SKUPNOSTI
EUROOPAN YHTEISÖJEN TUOMIOISTUIN
EUROPEISKA GEMENSKAPERNAS DOMSTOL

Prensa e Información

COMUNICADO DE PRENSA N° 14/07

13 de febrero de 2007

Conclusiones del Abogado General en el asunto C-112/05

Comisión de las Comunidades Europeas / República Federal de Alemania

EL ABOGADO GENERAL SR. RUIZ-JARABO CONSIDERA QUE LA LEY VOLKSWAGEN RESTRINGE LA LIBRE CIRCULACIÓN DE CAPITALES

En su opinión, la normativa alemana fortalece la posición del Gobierno Federal y del Land Baja-Sajonia impidiendo cualquier interferencia en la gestión de la empresa

La Comisión interpuso el 4 de marzo de 2005 un recurso contra Alemania por considerar que la Ley Volkswagen¹ vulnera la libre circulación de capitales.

En concreto, la Comisión critica:

- el derecho del Gobierno Federal –a pesar de haber vendido la totalidad de su participación– y del Land Baja-Sajonia, siempre que sean titulares de acciones, a nombrar respectivamente dos miembros del Consejo de vigilancia de la empresa;
- la limitación del derecho de voto a un máximo del 20% del capital social cuando algún accionista supere ese porcentaje; y
- la elevación a más del 80% del capital representado para la adopción de las decisiones de la junta general de accionistas.

En las conclusiones presentadas hoy, el Sr. Ruiz-Jarabo señala, en primer lugar, que el respeto del régimen de la propiedad en los ordenamientos jurídicos nacionales, consagrado en el Tratado CE, debe extenderse a toda medida que, a través de la intervención en el sector público, permite al Estado contribuir a la configuración de la actividad productiva del país. No obstante, constata que en el presente asunto no se dan estas condiciones, puesto que las disposiciones de la ley

¹ Ley de privatización de las participaciones sociales de Volkswagen GmbH, de 21 de julio de 1960 (BGBl. I, p.585, y BGBl. III, 641-1-1), modificada el 6 de septiembre de 1965 (BGBl. I, 461) y el 31 de julio de 1970 (BGBl. I, p. 1149).

alemana ayudan a conservar la titularidad a quien ya la ostenta contra ofertas públicas de adquisición hostiles.

El Abogado General analiza a continuación las restricciones alegadas por la Comisión.

En cuanto a la representación del Gobierno Federal y del Land en el Consejo de vigilancia de la empresa, el Sr. Ruiz-Jarabo considera que la **norma alemana disuade a quienes pretendan adquirir una cantidad importante de acciones de la compañía**, ya que, de los diez miembros asignados al capital en el Consejo de vigilancia, se encontrarían con cuatro representantes de los poderes públicos, poseedores de un número marginal de títulos.

El hecho de que el Gobierno Federal haya vendido todas sus acciones y, por tanto, no ejerza su derecho de nombramiento resulta irrelevante, pues basta con que el ordenamiento jurídico alemán consagre el derecho del Gobierno Federal y del Land Baja-Sajonia a nombrar mandatarios en el Consejo de vigilancia y su prerrogativa de intervenir cuando lo estimen oportuno.

Sobre la minoría de bloqueo y la limitación de los derechos de voto, el Sr. Ruiz-Jarabo señala que la reducción del ejercicio del derecho de voto al 20% coincide con el porcentaje de acciones que se repartieron al Gobierno Federal y al Land Baja-Sajonia en la época en que se promulgó la Ley.

El Abogado General estima que, en estas condiciones, quien deseara adquirir el número suficiente de acciones de esa empresa para introducirse en sus órganos de gestión, albergaría serias dudas a la hora de reunir más de una quinta parte del capital, pues quedaría sin voz por encima de ese tope. Incluso, si llegara a movilizar a todo el pequeño accionariado, la posibilidad de alcanzar cualquier modificación con más de cuatro quintos del capital social en la Asamblea de accionistas no sería real por la minoría de bloqueo del Gobierno Federal y del Land.

La norma nacional **fortalece**, por tanto, la **posición del Gobierno Federal y del Land impidiendo cualquier interferencia en la gestión de la empresa**. Esta situación no se solventaría con la venta de las participaciones del Land, pues la mera subsistencia de la norma ampararía el dominio de la entidad regional alemana en el futuro.

En cuanto a la justificación de las restricciones a la libre circulación de capitales basada en el contexto histórico en que se gestó la Ley y los objetivos de política social, regional, económica e industrial que persigue, el Sr. Ruiz-Jarabo considera que **el Gobierno alemán formula un planteamiento demasiado amplio y alejado de la realidad, que no responde a razones imperiosas de interés general**.

Por consiguiente, el Abogado General propone al Tribunal de Justicia que condene a Alemania.

Recordatorio: La opinión del Abogado General no vincula al Tribunal de Justicia. La función del Abogado General consiste en proponer al Tribunal de Justicia, con absoluta independencia, una solución jurídica al asunto del que se ocupa. Los jueces del Tribunal de Justicia comienzan ahora sus deliberaciones sobre este asunto. La sentencia se dictará en un momento posterior.

Documento no oficial destinado a los medios de comunicación, que no compromete al Tribunal de Justicia.

Lenguas disponibles: BG, ES, CS, DE, EN, FR, HU, IT, NL, RO, SK

El texto íntegro de las conclusiones se encuentra en el sitio de Internet del Tribunal de Justicia
<http://curia.eu.int/jurisp/cgi-bin/form.pl?lang=ES&Submit=rechercher&numaff=C-112/05>

Generalmente puede consultarse a partir de las 12 horas CET del día de su pronunciamiento.

Si desea más información, diríjase a la Sra. Sanz Maroto

Tel: (00352) 4303 3667 Fax: (00352) 4303 2668

En «Europe by Satellite» tiene a su disposición imágenes de la lectura de las conclusiones facilitadas por la Comisión Europea, Dirección General Prensa y Comunicación, L 2920

Luxemburgo, Tel: (00352) 4301 351 77, Fax: (00352) 4301 35249,

o B 1049 Bruselas, Tel: (0032) 2 29 64106, Fax: (0032) 2 2965956